



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 11001-3335-012-2021-00167-00
DEMANDANTE: LUIS ARMANDO GONZALEZ PARRA
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD SUR E.S.E.

**ACTA N 008-2023
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO
ART. 182 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023) siendo las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria ad hoc constituyó audiencia pública en la sala virtual de la plataforma LifeSize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: SONIA ROCIO CASTRO GALVIS, apoderada de la parte demandante, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.759.380 y T.P. 316.566 del C.S. de la J. de acuerdo a poder de sustitución remitido por correo electrónico.

La parte demandada: LUIS FELIPE ROCHA VILLANUEVA GÁMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.786.020 y T.P. 243.143 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería.

El Ministerio Publico: FABIO ANDRES CASTRO SANZA Procurador 62 Judicial I Asuntos Administrativos.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Fallo

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se le concede el uso de la palabra a las apoderadas de las partes con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Las partes manifestaron su conformidad, por tanto, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. FALLO

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al despacho determinar, si de la ejecución de los contratos suscritos entre el señor **LUIS ARMANDO GONZALEZ PARRA** y la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD SUR E.S.E.**, cuyo objeto fue de prestar el servicio de **CONDUCTOR DE AMBULANCIA**, se pueden establecer los elementos necesarios para declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de prestaciones sociales.

CONSIDERACIONES

2.1. De la desnaturalización del contrato de prestación de servicios

Mediante la sentencia C-154 de 1997, la Corte Constitucional declaró la constitucionalidad del contrato de prestación de servicios (artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993), siempre que no sea utilizado para esconder la existencia de una verdadera relación laboral personal, subordinada y dependiente, pues de demostrarse lo anterior, se desnaturalizaría el contrato estatal y se haría procedente el reconocimiento de las prestaciones sociales, en aplicación del principio de prevalencia de la realidad sobre las formalidades.

En efecto, el contrato de prestación de servicios y la relación laboral son modalidades de vinculación diferentes. Por una parte, el contrato de prestación de servicios tiene como propósito desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de las entidades estatales, cuando aquellas no puedan ser asumidas por el personal de planta o requieran conocimientos especializados. La jurisprudencia del Consejo de Estado¹ ha precisado que, dentro de las características principales de este contrato, se encuentra “la prohibición del elemento de subordinación continuada del contratista, en tanto que este debe actuar como sujeto autónomo e independiente bajo los términos del contrato y de la ley contractual², y estos no pueden versar sobre el ejercicio de funciones permanentes³”.

Por otra parte, la relación laboral debe cumplir con los siguientes elementos:

1. Prestación personal del servicio.
2. Remuneración como contraprestación de la labor realizada.
3. Existencia de subordinación o dependencia.

En lo que atañe al elemento de subordinación, el Consejo de Estado ha afirmado que es preciso diferenciar entre el concepto de coordinación propio de los contratos de prestación de servicios y el concepto de subordinación, propio de una relación laboral, pues:

“[E]ntre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación”⁴

Comoquiera que el cumplimiento de un horario, instrucciones y la obligación de realizar informes sobre los resultados de una labor, puede aplicarse a un contrato de prestación de servicios en virtud del principio de coordinación, se deberá acudir a otros criterios diferenciadores a fin de desentrañar la existencia de una verdadera relación laboral, para lo

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección A. Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez. Sentencia del 26 de julio de 2018. Radicación número: 73001-23-33-000-2013-00661-01(4689-14).

² Cita de cita: Ver Sentencia de Unificación de Jurisprudencia del 25 de agosto de 2016. Consejo de Estado, Sección Segunda. Consejero Ponente Carmelo Perdomo Cuéter. Radicación 23001233300020130026001(0088-15) CE-SUJ2-005-16. Lucinda María Cordero Causil contra el Municipio de Ciénaga de Oro (Córdoba)

³ Cita de cita: Ver sentencia C-614 de 2009.

⁴ Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección “B” Consejera Ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez, Bogotá D.C., 31 de mayo de 2016.

cual la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia de unificación precisó:

“(i) la subordinación o dependencia es la situación en la que se exige del servidor público el cumplimiento de órdenes en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, y se le imponen reglamentos, la cual debe mantenerse durante el vínculo; (ii) le corresponde a la parte actora demostrar la permanencia, es decir, que la labor sea inherente a la entidad, y la equidad o similitud, que es el parámetro de comparación con los demás empleados de planta, requisitos necesarios establecidos por la jurisprudencia, para desentrañar de la apariencia del contrato de prestación de servicios una verdadera relación laboral y puedan reconocerse derechos económicos laborales a quien fue vinculado bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios que ocultó una verdadera relación laboral”⁵

2.2. Del caso concreto

El Despacho procede a relacionar los hechos probados, de acuerdo con las pruebas aportadas y practicada en el proceso.

- Prueba documental

El señor **LUIS ARMANDO GONZALEZ PARRA** se desempeñó en la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**, mediante los siguientes contratos, según consta en las certificaciones expedidas por la entidad:

No de Contrato	Fecha de Ingreso	Fecha de terminación	Objeto
1448 de 2015 (AE 22 Fls 1873-1874)	20/03/2015	31/03/2015	Conductor Ambulancia APH -Tunjuelito
2051 de 2015 (AE 22 Fls 1894-1895)	01/04/2015	30/06/2015	Conductor Ambulancia APH -Tunjuelito
2892 de 2015(AE 22 Fls 1915-1916)	01/07/2015	30/09/2015	Conductor Ambulancia APH -Tunjuelito
3793 de 2015 (AE 22 Fls 1943-1944)	01/10/2015	31/10/2015	Conductor Ambulancia APH -Tunjuelito
Interrupción 2 días			
4619 de 2015 (AE 22 Fls 1954-1955)	03/11/2015	02/12/2015	Conductor Ambulancia APH -Tunjuelito
5469 de 2015 (AE 22 Fls 1965-1966=)	01/12/2015	31/12/2015	Conductor Ambulancia APH -Tunjuelito
683 de 2016 (AE 22 Fls 861-862)	04/01/2016	03/02/2016	Conductor Ambulancia APH -Tunjuelito
1108 de 2016 (AE 22 Fls 858-859)	01/02/2016	30/04/2016	Conductor Ambulancia APH -Tunjuelito
543 de 2016 (AE 22 Fls 889-890)	02/05/2016	31/05/2016	Conductor Ambulancia APH -Tunjuelito
881 de 2016 (AE 22 Fls 898-899)	01/06/2016	30/07/2016 (AE 22 F 906)	Conductor Ambulancia APH -Tunjuelito
00037 de 2016 (AE 22 Fls 917-918)	01/08/2016	31/08/2016	Conductor Ambulancia APH
006074 de 2016 (AE 22 Fls 924-925)	01/09/2016	31/12/2016 (AE 22 F 949)	Conductor Ambulancia APH
interrupción 1 día			
1241 de 2017 (AE 22 Fls 767-768)	02/02/2017 (AE 22 F 769)	31/08/2017 (AE 22 F 766)	Conductor Ambulancia
8051 de 2017 (AE 22 Fls 770-771)	01/09/2017 (AE 22 F 772)	31/10/2017	Prestar servicios de apoyo a la gestión administrativa en la subred integrada de servicios de salud sur E.S.E.
10432 de 2017 (AE 22 Fls 773-774)	01/11/2017 (AE 22 F 775)	31/12/2017	Prestar servicios de apoyo a la gestión asistencial en la subred integrada de servicios de salud sur E.S.E.

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Consejero ponente: Carmelo Perdomo Cuéter, Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016), Radicación número: 23001-23-000-2013-00260-01 (0088-2015).

1574 de 2018 (AE 22 Fls 491-492)	01/01//2018 (AE 22 F 495)	31/03/2018 (AE 22 F 521)	Prestar servicios de apoyo a la gestión administrativa en la subred integrada de servicios de salud sur E.S.E.
Interrupción 12 días			
4873 de 2018	13/04/2018	31/07/2018	Prestar servicios de apoyo a la gestión administrativa en la subred integrada de servicios de salud sur E.S.E.
10269 de 2018 (AE 22 Fls 589-590)	01/08/2018 (AE 22 F 593)	31/08/2018	Prestar servicios de apoyo a la gestión administrativa en la subred integrada de Servicios de salud sur E.S.E.
Interrupción 15 días			
11126 de 2018	16/09/2018	31/01/2019(AE 22 F 725)	Prestar servicios de apoyo a la gestión administrativa en la subred integrada de Servicios de salud sur E.S.E.
1794 de 2019	1/02/2019	31/01/2020	Prestar servicios de apoyo a la gestión administrativa
3324 de 2020	1/02/2020	31/01/2021	Prestar servicios de apoyo a la gestión administrativa

En relación con el tiempo de vinculación este despacho observa:

- El accionante señala como fecha de vinculación inicial 16 de febrero de 2015, sin embargo, no se encuentra prueba alguna que confirme su dicho.
- No obran los contratos 4873 DE 2018, 11126 DE 2018, 1794 DE 2019 y 3324 DE 2020, pero fueron aportados documentos como certificado de contratos, certificado de pagos (hasta agosto de 2020), y algunos informes de actividades que prueban la existencia de los mismos.

Según registró civil de defunción 10729467, el señor **LUIS ARMANDO GONZALEZ PARRA** falleció el 27 de julio de 2022.

- Prueba Testimonial

- La testigo **Yolanda Cera Torres**, manifiesta que conoce al demandante porque trabajó con él en la Subred Sur desde el año 2016 al 2018, en la unidad de Tunjuelito en el programa de atención Hospitalaria. Informa que para el control de turnos se manejaba una bitácora, por parte del personal que entregaba y recibía la ambulancia, incluidas las condiciones en que se encontraba el vehículo. Las actividades del demandante eran de conductor de vehículo de emergencia - ambulancia, mantenerla en óptimas condiciones, limpia y organizada. Debía portar uniforme con el escudo de la Secretaría de salud y la APH, el cual era comprado por el contratista. La jefa encargada señalaba los turnos y asignaba la ambulancia. Aclaró que las órdenes corresponden a despachos, traslados primarios, secundarios, traslado de paciente a donde el médico regulador lo indicara. La ambulancia estaba adscrita al programa de APH de la secretaria de salud donde se encontraban diferentes médicos reguladores. Sostuvo que había personal de planta que realizaba las mismas funciones del demandante, tal era el caso del señor Rey con quien compartió turnos, pues él tenía turno de 12X24 y los auxiliares tenían 12X36 por lo que le entregaba turnos tanto al demandante como a él. Agrega que debían asistir a reuniones y capacitaciones y en la época que compartieron eran de manera mensual, previamente informadas por una circular que dejaban en la ambulancia. La forma de control de horario era a través de la bitácora firmada. Los pagos eran mensuales con formato de actividades y previa cancelación de los aportes a seguridad social.

Agrega que la bitácora es un libro que se lleva con las novedades referente a la ambulancia, fecha y hora, donde se encontraba quien y cuando había llegado al turno y quién no lo había hecho. Como ejemplo de órdenes dadas al demandante señala la obligación de llevar la ambulancia al taller los días de mantenimiento, y en servicio dirigirse a una determinada dirección. Aclara que las ambulancias le pertenecían al hospital el tunal que efectuó contrato con la Secretaría de salud, pero toda la vinculación era con el hospital, quien coordinaba era una jefe de enfermera, también contratista.

Indica que ejerció como auxiliar de enfermería en la ambulancia, y tripulaba con tres conductores entre ellos, el demandante y el señor Rey. El despacho de las ambulancias lo hacía el centro regulador de urgencias. Por lo general los vehículos se encontraban en el hospital de Venecia, y las que estaban en otros lugares, se acercaban al hospital tunal por insumos

La testigo informa que en el año 2011 demandó al hospital Meissen, pero la demanda no prosperó.

2.3. Análisis de la relación existente

Procede el Despacho a analizar el material probatorio allegado con el fin de determinar si se demostraron los elementos propios de una relación laboral en el desarrollo de los contratos suscritos entre el accionante y la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD SUR E.S.E.**

Sea lo primero señalar que la figura de los contratos por prestación de servicios busca garantizar el servicio público. Este tipo de contratación se pueda realizar cuando no se tiene el personal de planta suficiente o se requiera de conocimientos especializados para su ejecución, siempre y cuando sea de manera transitoria.

En este proceso no se discute el pago mensual que a título de honorarios se hacía al actor, ni se ha puesto en entredicho la prestación personal del servicio. Por lo tanto, el único elemento que debía ser acreditado por el demandante, es la subordinación o dependencia respecto de la entidad contratante.

La subordinación se define como aquella facultad que permite hacerle exigencias al funcionario público sobre el cumplimiento de las órdenes en cuanto al tiempo, modo y lugar de trabajo, así como la imposición de reglamentos. Ahora bien, sobre la subordinación en el caso de los conductores de ambulancia ha señalado el Consejo de Estado que la obligación de mantener al jefe inmediato informado sobre las condiciones técnicas del vehículo y tener la disponibilidad de transportar pacientes cuando fuera requerido el servicio, llevan implícito este componente. Así lo expresó el Alto Tribunal:

De conformidad con las obligaciones contractuales pactadas, el demandante además de trasladar a los pacientes que lo requieren a la red de servicio de cada E.P.S., tenía el deber de revisar y atender permanentemente el estado de los vehículos bajo su responsabilidad para que se encuentren en condiciones óptimas de funcionamiento, informar al jefe inmediato sobre daños que presente el automotor para que se realice su reparación y mantenimiento necesario y, llevar y mantener al día los registros de carácter técnico y administrativos para que sean correctos y exactos, obligaciones que sin duda llevan implícito el componente de subordinación.

Entre las notas características del contrato de prestación de servicios se encuentran la temporalidad, la autonomía e independencia del contratista y el carácter de excepcional de dicha posibilidad de contratación, elementos éstos que no se aprecian en la labor - conductor de la ambulancia- desarrollada por el demandante, toda vez que, le correspondió transportar pacientes hacia otros centros médicos en diferentes horarios de la noche, por lo que, tal servicio debe estar presto cuando se requiera, lo que envuelve el carácter permanente del mismo.”⁶

OBJETOS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES

El señor LUIS ARMANDO GONZALEZ PARRA estuvo vinculado con la entidad aquí accionada, bajo 4 objetos contractuales como ya se evidenció en la relación inicial, sin embargo, se observa que en todos se encontraban obligaciones comunes:⁷

- “1. Cumplir con las metas de los servicios y actividades para la atención de la salud entre las ESE y la SDS que se proyectan en un 100% (traslados).
2. Acreditar el cumplimiento de los pagos establecidos por la ley respecto a las tripulaciones de las ambulancias (Salud, Pensiones, ARP entre otros).

⁶ Sentencia 00041 de 2016 Consejo de Estado. Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ

⁷ De conformidad a los contratos y certificaciones aportadas

3. Responder por los bienes entregados en comodato por parte de la Secretaria Distrital de Salud y el Hospital Tunjuelito.
4. Todo cambio requerido por un funcionario de la tripulación APH o básica se debe informar por escrito con 24 horas de anticipación, de no ser informado será responsabilidad de quien aparece registrado en la lista de turnos.
5. Solo el personal que labore dentro de la institución podrá realizar reemplazos o cambios de turnos con previa autorización.
6. La no asistencia por parte de conductores a los turnos establecidos se tomará como incumplimiento del contrato para lo cual se tomarán los correctivos necesarios.
7. Se deben establecer como parte del proceso la entrega de turno por las tripulaciones la entrega del vehículo, condiciones, nivel de gasolina y demás fluidos, así como deben ser reportadas dentro del libro todas las novedades.
- 8.- Se debe entregar los vehículos en adecuadas condiciones de aseo general e inventario por parte de los conductores de transporte, debidamente organizado a su compañero de turno, así como se debe implementar el aseo general cuando no se dispongan de traslados o coordinar para realizar la desinfección general.
- 9.- Se deben informar de manera permanente y por cada uno de los turnos el funcionamiento inadecuado de los vehículos, mantenimiento, pérdidas o daños de los mismos, así como los faltantes.
10. La información de cualquiera de las situaciones anteriores, se asumirá como responsabilidad de la totalidad de los conductores.
11. Se debe verificar de manera permanente por parte de los conductores los inventarios a las herramientas entregadas, la no realización de esta labor será responsabilidad del conductor y la pérdida de los mismos serán descontados.
12. Conocer y aplicar el manual de normas de Bioseguridad implementado y entregado por el Hospital
13. Las ambulancias deberán permanecer en su sitio de despacho, antes y después de los traslados bajo ninguna circunstancia la ambulancia podrá ser llevada para los sitios de vivienda de conductores o auxiliares de comprobarse esta situación se hará responsable a la totalidad de tripulación.
- 14.- Cumplir con las demás actividades atinentes al objeto del contrato indicadas por el supervisor del mismo de acuerdo a las necesidades del servicio.”

Lo anterior permite evidenciar que el objeto a contratar siempre fue el de conductor de ambulancia.

SUBORDINACIÓN

Para el caso de autos, la subordinación la encuentra probada el Despacho con las pruebas arrimadas al proceso. Sobre la prueba testimonial, es importante señalar que la testigo Yolanda Cera Torres informó haber adelantó proceso en contra del Hospital Meissen y que este fue terminado de manera desfavorable para ella. Por esta razón el despacho valorará su declaración en la medida que puedan ser corroborada por otros medios de prueba, toda vez que si bien no puede predicarse intereses en la resultados del proceso, si puede haber sentimientos que afectan su imparcialidad.

Cumplimiento de horario.

La señora Yolanda afirma que el demandante debía cumplir turnos de 12x24, cuyo horario eran controlados a través de bitácoras; debía informar el estado de la ambulancia; los traslados de paciente, portar uniforme y mantenerse a disposición del regulador de urgencia. En la documental allegada se observa que, en los diferentes informes de actividades se presentaba como soporte del cumplimiento de las obligaciones el “libro de turno”, “cronograma mensual de turno” o libro de conductores”, lo que pone en evidencia que efectivamente el conductor estaba sujeto a un cronograma que imponía la entidad.

Junio 2019

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					1 TD 12H	2 TN 12H
3	4 TD 12H	5 TN 12H	6	7 TD 12H	8 TN 12H	9
10 TD 12H	11 TN 12H	12	13 TD 12H	14 TN 12H	15	16 TD 12H
17 TN 12H	18	19 TD 12H	20 TN 12H	21	22 TD 12H	23 TN 12H
24	25 TD 12H	26 TN 12H	27	28 TD 12H	29 TN 12H	30

Juan Gomez

(Cronograma diligenciado en el mes de junio de 2019⁸.)

Aunque la testigo solo puede dar fe de lo ocurrido entre los años 2016 a 2018, el despacho infiere que el modo de ejecución del contrato se mantuvo en los demás periodos contractuales, toda vez que permaneció idéntico el objeto contractual, las obligaciones específicas comunes y los informes de actividades presentados con posterioridad al 2018 son similares a los diligenciados para la época que la Señora Yolanda Cera Torres fue testigo de la ejecución de los contratos.

Informe 2016⁹

SUBSIDIARIA INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR S.S.A		INFORME DE ACTIVIDADES ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS OPS		ADM-CTT-PT-24 V2
DATOS DEL INFORME				
Período del Informe:	Desde:	Hasta:		
2016-06-01	2016-06-01	2016-06-30		
Miembro del Comité:	RODRIGUEZ PARRA LUIS YUMARDO	Código:	18.127.864	
Miembro del Supervisor:	SOLRUA CARRERA BALLESTEROS	Cargo:	INSURANCIA Y CONTINGENCIA	
Miembro del Supervisor:		Cargo:		
Referencia:	REFERENCIA Y COMPLEMENTOS SBC-APH			
Centro (s) de costo:	CCO	ZONAS		
3006				
DATOS DEL CONTRATO				
ID CONTRATO:	DIRECCION:	Año Contrato:	Fecha de Inicio Contrato:	
CONDUCTOR DE ANUALIDAD		2016	01/01/2016	
MONTO CONTRATACION	MONTO CONTRATACION			
\$1.258.000	UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS MIL E OCHOCIENTOS			
Ejecución de actividades frente a las obligaciones durante el periodo reportado				
DEBERES ESPECIFICOS DEL CONTRATO	ACTIVIDADES REALIZADAS	REPORTES	PORCENTAJE CUMPLIMIENTO	
1. Cargar con los datos de los períodos y actividades para la atención de la salud entre las 12H y las 20H que se proyectan en un 200% (Incluido)	realizar los chequeos de los indicadores para la atención y traslado de pacientes	Bitácoras de servicios, libro de servicios y bitácoras clínicas	100%	
2. Asistir el cumplimiento de los pagos establecidos por la ley respecto a los tripulantes de las ambulancias (Salud, Paroquia, AFP entre otros)	hacer el pago de salud del mes correspondiente	planilla de pago y recibo de cheque a salud y paróquia	100%	
3. Responder por las llamadas entregadas en concordancia por parte de la Secretaría Distrital de Salud y el Hospital Turquesa.	hacer el uso adecuado de los elementos de trabajo y tener el respectivo cuidado con los ritmos	libro de novedades de conductores y mantenimiento vehículo a la salud	100%	
4. Todo cambio respecto por el funcionamiento de la tripulación API a través se debe informar por escrito con 24 horas de anticipación, de no ser informado será responsabilidad de quien operara registrado en la lista de turnos.	pedir con tiempo un cambio de turno que se necesite, anotándolo en el libro de cambios de turno y asegurando que sea autorizado	libro de cambios de turno	100%	
5. Solo el personal que labore dentro de la institución podrá realizar movimientos a cambio de turnos con previa autorización.	pedir los cambios de turno que se necesitan con anterioridad que trabaje en el hospital	libro de cambios de turno	100%	
6. La no asistencia por parte de conductores a los turnos, especialmente se tomará en cuenta la asistencia del conductor para la cual se debe en los conductores necesarios.	asistir a los turnos programados y cumplir con los ritmos	bitácoras de servicios, libro de servicios y libro de novedades de conductores	100%	
7. Se deben establecer como parte del proceso la entrega de turno por las tripulaciones la entrega del vehículo, inspección, nivel de gasolina y demás ritmos, así como deben ser reportados dentro del libro todos los novedades.	en el cambio de turno entregar revisados los libros como aceite, gasolina y otros, informes que están en buena calidad para poder operar el vehículo	libro de novedades de conductores	100%	
8. Se debe entregar los vehículos en adecuadas condiciones de uso general e inventario por parte de los conductores de transporte, debidamente organizado a su comando de turno así como en el cumplimiento de sus deberes cuando se da el cambio de turno o cuando se realiza la inspección general.	entregar la unidad limpia y organizada en todos los turnos, y cuando se pueda, tallar llantas y limpiar general	libro de novedades de conductores	100%	
9. Se deben informar de manera permanente por cada una de las turnos el funcionamiento adecuado de los vehículos, mantenimiento, pérdidas o daños de los, así como los ritmos.	informar en cada cambio de turno cualquier novedad en cuanto al funcionamiento del vehículo y avisar a la coordinación para que tome las medidas necesarias	libro de novedades de conductores, informes o planillas por escrito de inspecciones	100%	
10. La función de cuidar de las situaciones anormales, las afecciones como responsabilidad de la totalidad de los conductores.	informar todo lo que ocurre para que haya justicia de que se comiencen las novedades y para que así se den las soluciones necesarias frente a las novedades que se presenten	libro de novedades de conductores, informes o planillas por escrito de inspecciones	100%	
11. Se debe verificar de manera permanente por parte de los conductores los inventarios a los herramientas entregadas, la realización de una lista de responsabilidad del conductor y la pérdida de los mismos serán descuidados.	realizar y revisar el inventario de las herramientas en cada turno asignado	formales de inventario	100%	
12. Cargar y planear el manual de novedades de Responsabilidad Inventario y entregado por el hospital.	poner en práctica los procedimientos de Responsabilidad, usando los elementos de protección personal cuando ello se ofrezca	manual de bitácoras y bitácoras clínicas	100%	
13. Las actividades deben realizarse en el sitio de despacho, antes y después de los turnos bajo ningún pretexto de ausencia o ausencia de compañeros de trabajo de atención de emergencias o cualquier otra situación en la que sea responsable de la totalidad de la atención.	presentarse en la base asignada por la secretaría de salud y no realizar desplazamientos sin autorización	bitácoras de servicios, libro de servicios y libro de novedades de conductores	100%	
14. Cumplir con las demás actividades asignadas al cargo del personal incluido por el supervisor del mismo a las actividades reportadas del personal.	en la novedades programadas por la coordinación de API, y demás actividades programadas	Forma en el acta de asistencia a los resultados	100%	

⁸ Archivo electrónico 22 folio 333

⁹ Expediente electrónico 22 folio 927

Enero 2018¹⁰

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E		INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS		ADM-CTY-PT-24 V3	
DATOS DEL INFORME					
Periodo del Informe:	Desde:	2018-01-01	Hasta:	2018-01-31	
Nombre del Contratista:	LUIS ARMANDO GONZALEZ PARRA		Código:	19.137.884	
Nombre del Supervisor 1:	JUAN ROBERTO CASTAÑO		Código:	332836632	
Nombre apoya tos a la Supervisión 1:	EDWIN ORLANDO DIAZ MORALES		Código:	332836632	
Nombre apoya tos a la Supervisión 2:	EDWIN ORLANDO DIAZ MORALES		Código:	332836632	
Nombre apoya tos a la Supervisión 3:	EDWIN ORLANDO DIAZ MORALES		Código:	332836632	
Área o Servicio:	ATENCIÓN PREHOSPITALARIA		Código:	332836632	
Centro (s) de costo:	CCO	29007			
DATOS DEL CONTRATO					
NO CONTRATO:	00194	Año Contrato:	2018	Fecha de Inicio Contrato:	2018-01-01
OBJETO:	CONDUCTOR DE AMBULANCIA API				
VALOR SERVICIO PRESTADO MES:	UN MILLON SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTOS CINCO PESOS MCTE (\$1.727.350,0)				
EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FRENTE A LAS OBLIGACIONES DURANTE EL PERÍODO REPORTADO					
DESGANACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO	ACTIVIDADES REALIZADAS	ESFORTE	PORCENTAJE CUMPLIMIENTO		
1. Prestar servicios como conductor de ambulancia en el servicio de Atención Prehospitalaria y Referencia y Contrareferencia en la Subred Sur.	Prestar servicios como conductor de ambulancia en el servicio de Atención Prehospitalaria y Referencia y Contrareferencia en la Subred Sur, durante el tiempo de disponibilidad indicado en su propuesta.	Cronograma de turnos, libro de entrega de turno	100%		
2. Realización de traslados requeridos por el DCRUE y el Hospital.	Realizar los traslados de pacientes que se hagan necesarios de manera oportuna en compañía de la tripulación asignada en cada móvil.	Formato de bitácora de traslados	100%		
3. Reporte de novedades en turno a la Coordinación de APH.	Registrar y reportar toda novedad referente al funcionamiento de la móvil asignada, de manera veraz y oportuna.	Libro de conductores	100%		
4. Entrega y recibo de turno	Realizar entrega y recibo de turno dentro de las jornadas y parámetros establecidos, dejando registro en las bitácoras asignadas para esto.	Bitácoras de conductores	100%		
5. Realizar lavado y revisión de líquidos de la ambulancia asignada y tanquear la ambulancia	Realizar las actividades necesarias para mantener en buen estado y en condiciones óptimas de movilización, la móvil asignada; así como verificar el suministro de combustible para asegurar oportunidad en la prestación del servicio.	Libro de novedades de conductores	100%		
6. Mantener los equipos de radiocomunicaciones en buen estado de funcionamiento y operarios de acuerdo a las directrices del DUES e Institucionales para garantizar la oportuna comunicación con lo rest.	Atender de manera oportuna el llamado que se realiza a través de los equipos de comunicación asignados, haciendo buen uso de los mismos, así como reportar al Centro Regulador de urgencias y emergencias manejando debidamente los códigos establecidos	Bitácoras de conductores	100%		
7. Llevar mensualmente la ambulancia a los mantenimientos preventivo y correctivo que se presenten	Realizar seguimiento y control de los mantenimientos preventivos realizados a la móvil asignada.	Bitácoras de conductores	100%		
			TOTAL	100%	
VALOR CERTIFICADO POR EL SUPERVISOR					
De acuerdo al seguimiento a las obligaciones contratadas se certifica un pago total por valor de \$1.727.350,0					
VALOR CERTIFICADO EN LETRAS UN MILLON SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTOS CINCO PESOS MCTE (\$1.727.350,0)					
INFORMACION PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTE AL PERÍODO REPORTADO					
ITEM	PERÍODO AL QUE CORRESPONDE EL PAGO	FECHA DE PAGO	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN	VALOR MÍNIMO DE LOS APORTE	VALOR APORTADO
PENSIONADO	SI	2018 01	2018 01 04	0	0
SALUD	4	2018 01	2018 01 04	737.717	92.200
ARL	4	2018 01	2018 01 04	0	0
					VALOR TOTAL DE LOS APORTE
					92.200
INFORMACION MEDIO DE PAGO					
ENTIDAD BANCARIA:	BANCOLOMBIA S.A.	TIPO CUENTA:	AVICORUS	NÚMERO CUENTA:	669401.0000
Nombre del Contratista: LUIS ARMANDO GONZALEZ PARRA NOMBRE COMPLETO CONTRATISTA CC. NO. CONTRATISTA		Nombre del Supervisor 1: EDWIN ORLANDO DIAZ MORALES NOMBRE SUPERVISOR 1 DIRECTOR DE SERVICIOS DE URGENCIAS Nombre apoya tos a la Supervisión 1: EDWIN ORLANDO DIAZ MORALES NOMBRE APOYO TECNICO A LA SUPERVISION 1 LIDER TRANSVERSAL SURC-APH SUBRED SUR E.S.E			

Febrero 2019

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E		INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS		CO-OPS-PT.11 V2			
DATOS DEL INFORME							
Periodo del Informe:	Desde:	2019-02-01	Hasta:	2019-02-28			
Nombre del Contratista:	LUIS ARMANDO GONZALEZ PARRA		Código:	19.137.884			
Nombre del Supervisor 1:	JUAN ROBERTO CASTAÑO		Código:	332836632			
Nombre apoya tos a la Supervisión 1:	JUAN ROBERTO CASTAÑO		Código:	332836632			
Nombre apoya tos a la Supervisión 2:	JUAN ROBERTO CASTAÑO		Código:	332836632			
Nombre apoya tos a la Supervisión 3:	JUAN ROBERTO CASTAÑO		Código:	332836632			
Área o Servicio:	REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA TRASLADOS SOCIOFAMILIARES		Código:	332836632			
Centro (s) de costo:	CCO	29079					
DATOS DEL CONTRATO							
NO CONTRATO:	00179	Año Contrato:	2018	Fecha de Inicio Contrato:	18-11		
OBJETO:	CONDUCTOR AMBULANCIA						
LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS							
SERVICIOS	CANT HORAS ESTABLECIDAS	HORAS ADICIONALES	TOTAL HORAS	VALOR HORA	TOTAL	CENTRO DE COSTOS	PORCENTAJE EN CONTRATO DE COSTOS
SALUD PUBLICA (PH)							
ADMINISTRATIVO							
					VALOR SERVICIO PRESTADO MES:	\$ 1.782.455	UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.782.455,0)
EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FRENTE A LAS OBLIGACIONES DURANTE EL PERÍODO REPORTADO							
DESGANACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO	ACTIVIDADES REALIZADAS	ESFORTE	PORCENTAJE CUMPLIMIENTO				
1. Prestar servicios como conductor de ambulancia básica o motorizada en el programa de Atención Pre Hospitalaria de las Subred Sur, durante el tiempo de disponibilidad indicado en su propuesta.	se prestan servicios de conductor de ambulancia según cronograma de actividades mensual	Cronograma de actividades	100%				
2. Realización de traslados requeridos por el DCRUE y el Hospital.	se realiza los traslados de pacientes por el CRUE, generando oportunidad en la atención de pacientes bajo los lineamientos establecidos	Bitácora de traslados	100%				
3. Reporte de novedades en turno a la Coordinación de APH.	se realiza y se informa a las personas encargadas de las novedades presentadas con la móvil asignada	Bitácora de traslados	100%				
4. Entrega y recibo de turno	se realiza el registro y se informa a las personas encargadas de las novedades presentadas con la móvil asignada	Libro de conductores	0%				
5. Realizar lavado y revisión de líquidos de la ambulancia asignada y tanquear la ambulancia	se realiza el cumplimiento a los diferentes procedimientos establecidos por el CRUE cumpliendo los tiempos establecidos	Bitácora de traslados	100%				
6. Mantener los equipos de radiocomunicaciones en buen estado de funcionamiento y operarios de acuerdo a las directrices del DUES e Institucionales para garantizar la oportuna comunicación con lo rest.	se realiza la revisión y adecuada utilización de los elementos de dotación de la móvil	Libro de conductores	100%				
7. Llevar mensualmente la ambulancia a los mantenimientos preventivo y correctivo que se presenten	se realiza el control durante el desarrollo de las actividades de los elementos asignados a la móvil	Libro de entrega y recibo de turno	0%				
8. Mantener los equipos de radiocomunicaciones en buen estado de funcionamiento y operarios de acuerdo a las directrices del DUES e Institucionales para garantizar la oportuna comunicación con lo rest.	se aplica para el periodo certificado	no aplica	0%				
9. Realizar el seguimiento y control de los mantenimientos preventivos realizados a la móvil asignada.	se realizan las actividades programadas por la coordinación del programa	Cronograma mensual	100%				
			TOTAL	100%			
VALOR CERTIFICADO POR EL SUPERVISOR							
De acuerdo al seguimiento a las obligaciones contratadas se certifica un pago total por valor de \$1.782.455							
VALOR CERTIFICADO EN LETRAS UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.782.455,0)							
INFORMACION PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL							
PERÍODO AL QUE CORRESPONDE EL PAGO	FECHA DE PAGO	VALOR HONORARIOS CERTIFICADOS MES ANTERIOR					
Año MES	AÑO MES DIA						
2019 01	2019 02 13						
VALOR HONORARIOS CERTIFICADOS MES ANTERIOR EN LETRAS		DOS MILONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$2.550.000,0)					
ITEM	ENTIDADES APORTANTES SEGURIDAD SOCIAL	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN	VALOR MÍNIMO DE LOS APORTE	VALOR APORTADO	Valor APORTADO (Dentro del 42% de los ingresos mensuales) no debe ser inferior a un SMLMV		
PENSIONADO	SI	COMPENSACIONES	\$	\$	\$		
SALUD	4	COMPENSAR	\$ 863.760	\$ 108.000	\$ 108.000		
ARL	4	SURA	\$	\$	\$		
					VALOR TOTAL DE LOS APORTE		
					108.000		
INFORMACION MEDIO DE PAGO							

Realizar labores de apoyo administrativo y de conducción en el transporte de personal, pacientes y equipos de acuerdo con las normas de tránsito y transporte para el correcto funcionamiento de la entidad

Conducir el vehículo a su cargo de acuerdo con el itinerario, horarios y servicios que le sean asignados con calidad y oportunidad.

Transportar personal, muestras, suministros, equipos, materiales y documentos a los sitios encomendados de acuerdo con las necesidades de la dependencia asignada.

Cumplir con las normas establecidas por la autoridad de tránsito para la conducción de vehículos, según los parámetros de seguridad y normatividad de tránsito vigente.

Revisar y verificar diariamente el estado del vehículo, herramientas, documentos, equipos de seguridad y de carretera y demás certificados vigentes, de conformidad con las normas vigentes en la materia.

Informar oportunamente sobre los vencimientos y necesidades de repuestos, mantenimientos, seguros de tránsito y aprovisionamiento de combustible requeridos para el buen estado y uso del vehículo

Mantener bajo absoluta reserva rutas, conversaciones y demás información a la que tenga acceso relacionada con el personal que moviliza, en razón a su seguridad y confidencialidad.

Comparadas las actividades antes trascritas y las pactadas en los diferentes contratos suscritos por el actor con la Subred, se aprecia identidad entre las obligaciones contratadas y las funciones del cargo de CONDUCTOR código 480. Los dos cargos estaban encaminados a la conducción y cuidado de un vehículo de propiedad de la entidad para el traslado de pacientes, en los horarios y servicios asignados.

*Adicionalmente en el manual consultado se encontró que solo existe un cargo de conductor en la planta de personal del Hospital, que resulta insuficiente para atender las necesidades del servicio. Como los contratos de prestación no pueden entrar a suplir la falta de personal ni atender funciones permanentes de la entidad, la justificación consignada en los contratos celebrados con el actor *Por necesidad del servicio y con el fin de dar cumplimiento a la misión de la institución*¹³, ponen en evidencia el desconocimiento el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 48, numeral 29, de la Ley 734 de 2002.*

Así las cosas, contrario a la finalidad de una relación contractual, la entidad suscribió sucesivos contratos con el demandante por más de 5 años para el desempeño de funciones propias y permanentes. Como los objetos contractuales, justificación y tareas desplegadas por el señor LUIS ARMANDO GONZALEZ PARRA durante el período en que se extendió su vínculo contractual con la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR, fueron desempeñadas bajo subordinación, el despacho declarará nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No202103510011441 del 29 de enero de 2021, (AE No. 2 ff.14-21) expedido por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., y la consecuente existencia de una relación laboral.

Prescripción De Los Derechos Derivados Del Contrato Realidad

De acuerdo con la línea jurisprudencial marcada en esta jurisdicción y reiterada por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación del 09 de septiembre de 2021¹⁴, no hay lugar a predicar la prescripción de derechos cuando no ha operado la solución de continuidad por un término mayor a 30 días hábiles.

Como quedó señalado no se encuentra prueba del inicio de vinculación desde febrero de 2015, sin embargo, si se encuentra contrato con fecha del 20 de marzo de 2015, por lo que será la fecha que se tendrá como inicio de la relación y como fecha de terminación se tomará el 31 de agosto de 2020¹⁵ periodo a la que corresponde el último pago según certificación allegada y que es acorde con la pretensión de la demanda.

Entre el 20 de marzo de 2015 al 31 agosto de 2020 no hubo solución de continuidad y en consecuencia no operó la prescripción. La demanda fue interpuesta dentro del plazo indicado por el Consejo de Estado, ello teniendo en cuenta que la reclamación se elevó el 25 de

¹³ Expediente electrónico 22 folio 946

¹⁴ Sentencia de unificación por importancia jurídica 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016),

¹⁵ Expediente electrónico 22 folio 1140

noviembre de 2020, a 2 meses y 25 días de la terminación del vínculo contractual según certificación de pago del 29 de julio de 2021 y, la demanda fue radicada el 28 de mayo de 2021, con una interrupción del término entre el 2 de marzo de 2021 al 27 de mayo de 2021, por efectos de la conciliación prejudicial

2.3 Del restablecimiento del derecho

El restablecimiento del derecho se realizará conforme al valor de cada uno de los contratos suscritos, frente a todas las prestaciones que devengue un empleado público de la entidad, sin que con ello se esté reconociendo que el actor ostentaba la calidad de servidor público, lo anterior conforme a lo señalado por el Tribunal de cierre de esta jurisdicción¹⁶.

“(iii) por el hecho de que se declare la existencia de la relación laboral y puedan reconocerse derechos económicos laborales a quien fue vinculado bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios que ocultó una verdadera relación laboral, no se le puede otorgar la calidad de empleado público, dado que para ello es indispensable que se den los presupuestos de nombramiento o elección y su correspondiente posesión.”

El restablecimiento ordenado se surtirá en el periodo reclamado por el actor del 20 de marzo de 2015 hasta el 31 agosto de 2020, en consecuencia, deberá cancelarse las prestaciones sociales que se dejaron de devengar durante dicho periodo, teniendo en cuenta como base el valor de los honorarios pactados.

Aportes a seguridad social en pensiones

Al accionante le fue reconocida la pensión de vejez por ISS mediante Resolución 42542 del 19 de octubre de 2006, y fue incluido en nómina desde el retiro del servicio como conductor del Hospital Tunal el 17 de diciembre de 2006, según la Resolución 30935 del 27 de julio de 2007. Por esta circunstancia el actor no estaba obligado a realizar aportes para pensión y efectivamente no cotizó, por lo que no hay lugar a condenar a la entidad al pago de aportes a pensión.

Devolución de los descuentos por concepto de aportes a pensión, salud y ARL

Esta pretensión no es procedente, conforme a lo dispuesto en la sentencia de unificación del 09 de septiembre de 2021 radicado interno No. (1317-2016), en la cual el alto Tribunal precisó

“La tercera regla determina que, frente a la no afiliación a las contingencias de salud y riesgos laborales por parte de la Administración, es improcedente el reembolso de los aportes que el contratista hubiese realizado de más, por constituir estos aportes obligatorios de naturaleza parafiscal.”

Indemnización. Sanción moratoria y Daños Morales

La pretensión de sanción moratoria y sanción por el no pago de cesantías no tiene vocación de prosperidad. Esta indemnización procede en los eventos en que las cesantías ya han sido reconocidas, sin que sea viable reclamar la mora cuando precisamente se encuentra en litigio la declaración del derecho a percibir las. En igual sentido, no hay vocación de prosperidad de la indemnización por daños morales por cuanto estos no fueron acreditados en el proceso.

Retención en la Fuente

No hay lugar a hacer devoluciones, teniendo en cuenta lo dicho por el Consejo de Estado¹⁷ en forma reiterada:

“De otro lado, contrario a lo manifestado por el A quo, no hay lugar a ordenar la devolución de los descuentos realizados al actor por concepto de retención en la fuente, pues si bien es cierto se desnaturalizó la vinculación de origen contractual, también lo es que la declaración de la existencia de

¹⁶ Sentencia del 4 de febrero de 2016, expediente 0316-14, consejero Ponente Gerardo Arenas Monsalve

¹⁷ CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN SEGUNDA, C.P. DRA. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, EXPEDIENTE: 68001233100020090063601, número interno: 1230-2014, sentencia del 13 de mayo de 2015.

dicha relación no implica per se la devolución de sumas de dinero que se generaron en virtud de la celebración contractual, pues la finalidad del restablecimiento del derecho es el reconocimiento de emolumentos salariales y prestacionales dejados de percibir con la relación laboral oculta más no la devolución de sumas pagadas con ocasión de la celebración del contrato”.¹⁸

Indexación

Las sumas no prescritas que resulten de la liquidación del restablecimiento del derecho ordenado en esta sentencia se deberán actualizar conforme a lo previsto en el inciso 5º del artículo 187 del CPACA¹⁹, bajo la fórmula

$$R = \frac{Rh \times \text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh) por la relación existente entre el Índice Final y el Índice Inicial de precios al consumidor certificado por el DANE a la fecha de la ejecutoria de la presente sentencia. Por tratarse de pagos mensuales, la fórmula deberá aplicarse mes a mes teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento en que debió hacerse el pago respectivo.

Condena en costas

No se condenará en costas, teniendo en cuenta la tesis mayoritaria de esta jurisdicción, según la cual solo procede cuando se han acreditado y existe temeridad o mala fe.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**, administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad del acto administrativo oficio 202103510011441 del 29 de enero de 2021.

SEGUNDO: A título de **RESTABLECIMIENTO, ORDENAR** a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E** proceder a lo siguiente:

- **RECONOCER y PAGAR** al señor **LUIS ARMANDO GONZÁLEZ PARRA** las prestaciones sociales a que tenga derecho, entre el 20 de marzo de 2015 hasta el 31 agosto de 2020, conforme a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Las sumas que resulten de la liquidación de esta sentencia deberán ser **ACTUALIZADAS** de conformidad con la fórmula señalada en el acápite de indexación.

CUARTO: NEGAR LAS DEMAS PRETENSIONES.

QUINTO: La entidad dará cumplimiento a este fallo en los términos establecidos en los artículos 187, 192 y 195 del CPACA.

SEXTO: NO SE CONDENA COSTAS.

SÉPTIMO: No hay lugar a liquidación de remanentes.

OCTAVO: EJECUTORIADA esta providencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

¹⁸ Ver Sentencia de 17 de noviembre de 2011 proferida por esta Subsección, Consejero Ponente: Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila, Expediente N. 250002325000200800655 01 (1422-2011).

¹⁹ Artículo 187. CPACA, inciso 5º “Las condenas al pago o devolución de una cantidad líquida de dinero se ajustarán tomando como base el Índice de Precios al Consumidor.”

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS APODERADOS INTERPONEN RECURSO DE APELACIÓN:

El despacho aclara que se puede sustentar los recursos dentro los 10 días siguientes, conforme al término de Ley.

PARTE DEMANDANTE: Recurso de Apelación, el cual será sustentado en el término de ley.

PARTE DEMANDADA: Recurso de Apelación, el cual será sustentado en el término de ley.

MINISTERIO PUBLICO: Se encuentra conforme con la decisión.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/153a2141-133f-4f88-ae56-2c18f66682e8?vcpubtoken=db6c991f-035c-49ff-ba3e-1b6a5b7cf435>

Asiste como secretaria Ad Hoc Angie Julieth Lozano Ramirez.

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50f3b6aab02b9b9f8846bbaa79264576d155c4bb5873ca4e7665e7e8901f7b6**

Documento generado en 02/02/2023 03:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>